

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

MINISTERIO DE EDUCACION
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
HUANUCO



DRE-HUANUCO

Resolución Directoral Regional

N° 02400 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 27 JUN 2024

VISTOS:

El, Oficio N° 158-2024-GRH-GRDS-DRE-UGEL-MARAÑON/D, el Documento 04793561/ Exp. 02918542 y demás documentos que se adjuntan en un total de siete (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 158-2024-GRH-GRDS-DRE-UGEL-MARAÑON/D, el Director de la UGEL MARAÑÓN solicita propuesta de prelación a implementar en contratación de servicios docente manifestando que: los directores de la II.EE vienen realizando propuesta de docentes reemplazantes sin la observación del perfil establecido en el anexo 6 del D.S N° 020-3023-MINEDU.

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 -Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación, es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

Que, la finalidad de la Dirección Regional de Educación, es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y tecnología. Asegurar los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca participación de los diferentes actores sociales.

Que, conforme a lo dispuesto por el literal f) del artículo 77° de la precitada Ley, es función de la Dirección Regional de Educación actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Director de la UGEL MARAÑÓN solicita propuesta de prelación a implementar en contratación de servicios docente manifestando que: los directores de la II.EE vienen realizando propuesta de docentes reemplazantes sin la observación del perfil establecido en el anexo 6 del D. S N° 020-3023-MINEDU. Oficio que ingresado con Documento 04793561/ Exp. 02918542, a través del Sistema de Gestión Digital, el cual tiene como sustento normativo el Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, en el artículo 8° donde indica las Responsabilidades de la DRE, en específico al numeral 8.14 el cual dice:

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**



“Aprobar mediante acto resolutivo, de ser necesario, ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 de la presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar en los medios de comunicación masiva”.

Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, dispone que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.



Que, mediante Oficio Múltiple N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, emitido por el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente – DIGEDD, se brinda precisiones para el proceso de contratación docente 2024 en plazas de educación básica y técnico productiva; y exhorta a adoptar las acciones inmediatas en el marco de sus competencias para lograr que la implementación del proceso de contrato docente 2024, se desarrolle de manera transparente, dentro de los plazos establecidos en el cronograma; y en el marco de las disposiciones normativas emitidas para tal fin, debiendo garantizar la participación de todos los postulantes.



Que, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución es necesario emitir el acto resolutivo que apruebe las ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 del D.S. N° 020-2023-MINEDU, para la Unidad de Gestión Educativa Local de MARAÑÓN para el año 2024 de conformidad con lo establecido en el Oficio Múltiple N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, ello con la finalidad de asegurar la contratación oportuna de profesores idóneos para el ejercicio de la función docente y garantizar el buen inicio del año escolar en las Instituciones Educativas Publicas de la Provincia de MARAÑÓN.



Que, estando a lo informado por el Área de Personal y lo dispuesto por el Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación - Huánuco y;

De conformidad con la Ley N° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N.° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S. N.° 011-2012-ED, de la Ley N° 30328, la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial”, Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU “ Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva” y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR, las ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 del D.S. N° 020-2023-MINEDU, para la Unidad de Gestión Educativa Local de MARAÑÓN para el año 2024, conforme al siguiente detalle:

EDUCACION BASICA ALTERNATIVA -EBR		
MODALIDAD, nivel/Ciclo y área curricular o campo de conocimiento		
orden de prelación para adjudicar	Requisitos de Formación Académica	
EBR INICIAL	Quinto	VIII Ciclo de Universidad o el equivalente del Instituto Superior Pedagógico, en Educación Inicial
EBR Primaria	Quinto	VIII Ciclo de Universidad o el equivalente del Instituto Superior Pedagógico, en Educación Primaria

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**

EBR Primaria y Secundaria Área Curricular Educación Física	Quinto	Título de Profesor o Licenciado en Educación , más capacitación en Educación Física y experiencia de haber trabajado en la especialidad mínimo 1 año
	sexto	VIII Ciclo de Universidad o el equivalente de Instituto Superior Pedagógico, en Educación Física
EBR Primaria y Secundaria Aula de Innovación Pedagógica (AIP)	Sexto	Título de Profesor o Licenciado en Educación, Primaria o Secundaria, más capacitaciones en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación y experiencia de 1 año con AIP.
EBR Secundaria Área Curricular Comunicación	Quinto	VIII Ciclo de Universidad o el Equivalente de Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
EBR Secundaria Área Curricular Matemática	Quinto	VIII Ciclo de Universidad o el Equivalente de Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales	Quinto	VIII Ciclo de Universidad o el Equivalente de Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
EBR Secundaria Área Curricular de Desarrollo Personal Ciudadana y Cívica	Quinto	VIII Ciclo de Universidad o el Equivalente de Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología	Quinto	VIII Ciclo de Universidad o el Equivalente de Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el trabajo	Séptimo	VIII Ciclo de Universidad o el Equivalente de Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
EBR Secundaria Área Curricular de Ingles	Noveno	VIII Ciclo de Universidad o el Equivalente de Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
Para las II.EE con JER se considerarán los niveles A2, B1, B2, C1 Y C2		
Para las II.EE con JEC se considerarán los niveles A2, B1, B2, C1 Y C2		

ARTICULO 2° DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de MARAÑON, de conformidad al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3° ENCARGAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de MARAÑON, para que cumpla con publicar la presente resolución en los medios de comunicación masiva.

ARTICULO 4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Área de Escalafón y de Planillas, al Órgano de Control Institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
WCO/R.RR/HH
VAMO/Ab.RR/HH

